

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 DE AGOSTO DEL 2021. TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.

ENTIDAD AUDITADA MINISTERIO DE EDUCACIÓN

(MINED).

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1266-2021

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil veintiuno. Las doce y veinte y dos minutos de la tarde.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Educación (MINED), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de contratación efectuado por la División de Adquisiciones, para la adquisición de mochilas, útiles escolares, maletines y material fungible para estudiantes y docentes a nivel nacional para el año lectivo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: MI-006-023-21. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: Gaudy Yenory Huerta Urbina, responsable de la División de Adquisiciones y Yader Alexander León Sirias, responsable de los Programas Emblemáticos, ambos del Ministerio de Educación. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementado; **B)** Comprobar si el proceso de contratación realizado, se Página 1 de 4



encuentran debidamente registrado, autorizado y soportado con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; C) Verificar que los pagos por la adquisición de bienes, están debidamente contabilizados, autorizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, los bienes se recibieron conforme las especificaciones aprobada y corresponde al período sujeto a revisión; D) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión y E) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para el proceso de contratación efectuada por la División de Adquisiciones para la adquisición de mochilas, útiles escolares, maletines y material fungible para estudiantes y docentes a nivel nacional, fueron satisfactorios. 2) El proceso de contratación realizado se encuentra debidamente registrado, autorizado y soportado con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. 3) Los pagos ejecutados en el año dos mil veinte para la adquisición de bienes, fueron debidamente contabilizados, autorizados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada y se recibieron conforme las especificaciones aprobadas y corresponden al período sujeto a revisión. 4) Las autoridades aplicables a la materia en cuestión fueron cumplidas de manera satisfactoria; y 5) No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus

Página 2 de 4



servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: MI-006-023-21, emitido por el auditor interno del MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED), derivado de la revisión al proceso de contratación efectuado por la División de Adquisiciones, para la adquisición de mochilas, útiles escolares, maletines y material fungible para estudiantes y docentes a nivel nacional para el año lectivo, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Ministerio de Educación, señores: **Gaudy Yenory Huerta Urbina**, responsable de la División de Adquisiciones y **Yader Alexander León Sirias**, responsable de los Programas Emblemáticos.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Educación (MINED), para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en

Página 3 de 4



cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y tres (1253) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior Dr. Vicente Chávez Fajardo Lic. Marisol Castillo Bellido Vicepresidente del Consejo Superior Miembro Propietaria del Consejo Superior Lic. María Dolores Alemán Cardenal Miembro Propietaria del Consejo Superior AAP/MLZ/LARJ M/López Página 4 de 4